

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 12, y un año, 36.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,00

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12
TELEFONO 18587. -APARTADO 1.089
HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Número suelto: 50 céntimos
..... **A particulares: 60 céntimos**

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Pendientes de discusión en las Cortes de la República proyectos y proposiciones de ley que afectan directamente a la aplicación de la de Colocación obrera de 27 de noviembre de 1931, como son el de derogación del Decreto de 28 de abril del mismo año (Ley de 9 de septiembre siguiente) y los que se relacionan con el remedio al paro forzoso, resulta deber inexcusable que los preceptos de la ley de Colocación citada anteriormente entren rápidamente en vigor en toda su amplitud:

Es indispensable, pues, que los Organismos a que se refieren los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la mencionada ley, que deben sostener los Municipios y Diputaciones, según les corresponda, sean creados por todos los Ayuntamientos y Corporaciones provinciales, constituyéndose en la forma prevenida en los preceptos de la ley, de su Reglamento de 6 de agosto de 1932 y Orden ministerial de 8 de noviembre pasado.

Con esta finalidad resulta indispensable que las Delegaciones provinciales de Trabajo, a las que corresponde vigilar la observancia y aplicación de la legislación social, y en el caso concreto de la ley de Colocación obrera, el deber de promover la creación de Registros y Oficinas de Colocación y de inspeccionar su funcionamiento, se apliquen con el mayor celo a esta labor, ya que los citados Organismos, a la vez que elevan la condición del trabajador, suprimiendo cuanto le enojoso tiene la busca de ocupación, en ofrecimiento constante de su esfuerzo o de su técnica, contribuyen a la pacificación de los espíritus, actuando de intermediario solícito e imparcial entre ambos elementos de las actividades profesionales, proporcionando, por último, al Estado un conocimiento perfecto de la situación del mercado de trabajo y de los fenóme-

nos que de sus alteraciones se desprenden.

Por las razones expuestas anteriormente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º A partir de la publicación de esta Orden en la «Gaceta», las Delegaciones provinciales de Trabajo dedicarán especial atención a la creación y constitución de Registros y Oficinas locales y provinciales de colocación, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

2.º Como consecuencia de lo anterior, las Delegaciones provinciales de Trabajo formarán una estadística de las Oficinas y Registros de Colocación obrera que funcionan en la provincia a su cargo, que remitirán a la Dirección general de Trabajo en el plazo improrrogable de quince días.

3.º En el mismo plazo enviarán una relación circunstanciada de las Oficinas y Registros que se hallen en trámite de organización, con expresión de los obstáculos, si los hubiere, que se oponen a su constitución definitiva.

4.º Se dirigirán a los señores Presidentes de las Comisiones Gestoras de las Diputaciones Provinciales y a los señores Alcaldes de la provincia, haciéndoles saber que, conforme a los preceptos de la ley citados en el preámbulo y los artículos 1, 13, 17, 18, 47 y disposición adicional única, según cada caso, corresponde a los Organismos de que se trate crear y sostener a su cargo el Registro u Oficina que la ley les asigna para el normal funcionamiento del Servicio nacional de Colocación obrera.

No omitirán que la resistencia a cumplir la ley es sancionada por el artículo 143 del Reglamento y que este Ministerio está dispuesto a hacer efectiva la referida responsabilidad, imponiendo las sanciones oportunas.

5.º Los Delegados provinciales de Trabajo cuidarán de la constitución de las Comisiones inspectoras de Oficinas y Registros, de acuerdo con lo ordenado en los artículos séptimo de la ley y 23, 24 y 25 del Reglamento, en las circulares del Ser-

vicio de Colocación de Obreros de este Ministerio y en la Orden de 8 de noviembre último antes citada.

6.º En los casos que proceda procurarán, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición adicional única del Reglamento ya mencionado, que las Autoridades a que corresponde la aprobación de los presupuestos municipales y provinciales no lo hagan en tanto no se cumpla lo ordenado en el mismo; y

7.º Los Delegados provinciales irán dando cuenta a la Dirección general de Trabajo, a medida que la reciban, noticia de la creación de Oficinas y Registros y de la formación de sus Comisiones inspectoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de enero de 1934.

J. ESTADELLA
Señor Director general de Trabajo.
(Núm. 428) («Gaceta» del 20)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CHINCHON

EDICTO

Don Jesús Muñoz y Núñez de Prado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Chinchón y su partido,

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, en el expediente que se tramita en este Juzgado para proceder a la exacción de la multa impuesta por la Delegación del Trabajo a don Estanislao Casado, vecino de Morata de Tajuña, se sacan a la venta en tercera subasta, sin sujeción a tipo, por término de ocho días, y cuyo acto se celebrará en este referido Juzgado el día nueve de febrero próximo, a las once de su mañana, los bienes siguientes:

Una máquina de coser marca «Singer», señalada con el número 60.112 B y 1.380.418, tasada en ciento cincuenta pesetas.

Condiciones

Primera

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Segunda

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Y que los expresados bienes se encuentran depositados en poder del ejecutado, donde podrán examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Chinchón, a once de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
(Firmado.)

Jesús Muñoz
(Núm. 178)

(D.—27)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

El Juzgado de primera instancia número quince de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguidos a instancia del Procurador señor Recuero, en nombre de la Casa Juan Martín, S. A. F., contra don Santiago García Librero, sobre pago de tres mil seiscientos setenta y dos pesetas cincuenta y cinco céntimos de principal, intereses, gastos y costas, he acordado sacar a la venta, en pública subasta y por primera vez, por haber sido declarada en quiebra la anterior, los siguientes bienes muebles:

Varias mesas, vitrinas, básculas, anaquelarías, armarios y utensilios de farmacia y el derecho de traspaso del establecimiento sito en la calle de Echegaray, número veintitrés.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de dicho Juzgado, General Castaños, número uno, el día dieciséis de febrero próximo, a las once

DESDE PRIMERO DE ENERO ACTUAL, LA ADMINISTRACION DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID QUEDA ESTABLECIDA EN AVENIDA DE PI Y MARGALL, 12, SEGUNDO ENTRESUELO, NUMEROS 8 Y 9.

y media de su mañana, y se previene a los licitadores:

Que los indicados muebles, efectos y derechos de traspaso salen a primera subasta por el tipo de su tasación, o sea por siete mil ciento una pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, y para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Que los muebles están depositados en poder de don Francisco Dorrego Horna, domiciliado en la calle de las Delicias, número once.

Madrid, dieciséis de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Ignacio Infante.—Ante mí, Nicolás Cortés.

Es copia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,
Nicolás Cortés
(A.—152)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número doce, de esta capital, en los autos ejecutivos que sigue doña Claudia del Moral de Blas, contra don Francisco Huertas González del Campillo, sobre reclamación de cuatro mil doscientas cincuenta pesetas de principal, intereses y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, y en el precio de tasación, o sea en la cantidad de nueve mil cincuenta pesetas, y en un solo lote, los siguientes bienes embargados al deudor:

Dos jarrones de porcelana policromada, con filigranas de oro, tamaño grande, forma elíptica y achatados, que se atribuyen al siglo diecisiete y dieciocho.

Un centro de porcelana de Sevres, calado, policromado, filigranado en oro, que se atribuye a la misma época que el anterior.

Un bargueño antiguo de madera, con tiradores y aplicaciones de bronce en dorado, con su mesa.

Un reloj de sobremesa, tamaño grande, de bronce bruñido, con una matrona en su parte superior, con decoraciones en relieve del siglo dieciocho.

Tres cuadros pequeños, con marcos dorados, reproducciones reducidas del Museo del Prado; uno de un fragmento de un cuadro de Wan Dick y los otros dos de Velázquez, siendo el autor de dichas tres copias Pradilla.

Otros tres cuadros pequeños, también de Pradilla, con marcos dorados, reproduciendo una cabeza de estudio original de Pradilla, y el otro, una copia de un original de Merciers.

Un jarrón de bronce japonés del siglo catorce, tamaño grande, forma achatada.

Cuatro figuras de porcelana policromada del siglo quince o dieciséis, dos de ellas de tamaño mediano, y las otras dos, tamaño menor;

estas dos últimas con desperfectos y pegaduras.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y cuatro, a las once de su mañana, sita aquélla en el piso segundo de la calle del General Castaños, número uno, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las nueve mil cincuenta pesetas del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que la consignación del resto del precio del resto se verificará a los ocho días de aprobado éste.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con ocho días, por lo menos, de antelación al señalado.

Madrid, dieciséis de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Germán González
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Humberto Llorente
(A.—154)

JUZGADO NUMERO 14

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por el Juzgado de primera instancia número catorce de esta capital, en los autos ejecutivos de que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En la villa de Madrid, a once de enero de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Manuel Fernández Lasso de la Vega, Juez de primera instancia número catorce de la misma; vistos los autos ejecutivos seguidos a nombre de la Compañía Española de Neumáticos y Caucho «Goodyear», S. A., domiciliada en esta villa, defendida por el Abogado don José María Colás y representada por el Procurador don Joaquín Rivera, contra la Sociedad «Autex», con domicilio en Madrid, declarada en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de dos mil doscientas treinta y cuatro pesetas noventa y tres céntimos, intereses, gastos y costas; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, si fuere necesario, como de la propiedad de la Sociedad ejecutada «Autex», y con su producto entero y cumplido pago a la ejecutante Compañía Espa-

ñola de Neumáticos y Caucho «Goodyear», S. A., de la cantidad de dos mil doscientas treinta y cuatro pesetas de principal, importe de la letra de cambio base de la demanda, más los intereses legales de dicha cantidad, a razón del cinco por ciento anual, desde la fecha del protesto por falta de pago, primero de diciembre último, gastos de éste y costas causadas hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados por la rebeldía de la Sociedad demandada «Autex» se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Fernández Lasso.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor Juez de primera instancia que la suscribe don Manuel Fernández Lasso de la Vega, estando celebrando audiencia pública en el local del Juzgado número catorce, hoy día de su fecha, de que doy fe.—Madrid, once de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Ante mí, José Cruz.

Y para notificar, según y a los fines acordados, a la Sociedad «Autex», mediante ignorarse su actual domicilio, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a diecisiete de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
José Cruz
(A.—148)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve de esta capital, en autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra doña Juana de la Torriente y Hernández, sobre secuestro, se saca a la venta en pública subasta, por término de quince días y en la cantidad de trescientas mil pesetas, fijada en la escritura de constitución de hipotecala, la siguiente

Finca

Una casa situada en el barrio de Argüelles de esta capital, distinguida con el número veinte, hoy veinticuatro y veintiséis de la calle del Tutor y cuatro por la del Rey Francisco, manzana cuarta, con entrada por ambas calles, que mide una línea de fachada a la expresada del Rey Francisco de treinta metros setenta y siete centímetros; en su extremo, por la izquierda, y formando ángulo agudo saliente, vuelve la de fachada a la calle del Tutor, con cuarenta y siete metros cincuenta centímetros; en su final, y

formando ángulo obtuso saliente, se interna otra de treinta y cinco metros setenta y cuatro centímetros, y linda con la casa número veintidós, hoy veintiocho, de la referida calle del Tutor, que perteneció a don José Gaspar y Klaes, y hoy a los herederos de don José Paradas, lindando también por el testero con parte de la casa de don Manuel Muñoz, número cuatro de la de Quintana; en el límite de la línea antes expresada y formando ángulo recto saliente, vuelve otra de dieciséis metros sesenta y seis centímetros, en cuyo punto y formando otro ángulo recto saliente, angosta el sitio cuatro metros, otra línea, de cuyo final parte otra de veintiséis metros y seis centímetros, ligeramente quebrantada a los seis metros sesenta y nueve centímetros, que forman ángulo recto entrante con la anterior y obtuso saliente con la primera, o sea la de fachada a la calle del Rey Francisco, en su parte extrema, por la derecha, lindando por este lado con casa número dos de dicha calle, señalada con el trece por la de la Princesa, propia de doña Leonor de las Pozas, cuyas líneas descritas comprenden una superficie total de mil cuatrocientos cuarenta y cinco metros cuadrados, equivalentes a dieciocho mil seiscientos diecisiete pies y setenta décimos; sobre esta superficie está construida la casa, que antes ocupaba una superficie de ochocientos sesenta y seis metros sesenta y cuatro decímetros cuadrados, o sean once mil ciento sesenta y dos pies, y con la nueva construcción agregada llega a mil ciento setenta y nueve metros o quince mil ciento noventa y tres pies, hallándose el resto de la superficie destinado a jardín.

Para cuyo remate se ha señalado el día quince de febrero próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento del indicado tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Que la consignación del precio se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad, supeditados por certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

A la vez se cita para la subasta a los actuales dueños de la finca doña Ana Adamuz Vivas, don José Pedro, don Alfonso, doña María Petra y don Prudencia Díaz Agero y de Ojesto, don Carlos, don José, don Alfonso y doña Paz Navarro Díaz Agero; doña Feliciano Díaz Agero y de Ojesto; doña Amalia, doña María de los Dolores, don Alfonso y doña María Francisca Díaz Agero y Rodríguez; doña Amalia y doña María del Carmen Cortés y Díaz Agero, don Manuel de Cortés y García, doña Concepción González Villeta Sande y don Rafael Navarro Nieto, no sólo para que tengan conocimiento de la subasta, sino para que puedan obtener su suspensión previo el pago de su débito, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a diez de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
V.º B.º
El Juez,
Salvador Alarcón

(A.—149)

JUZGADO NUMERO 18

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia número dieciocho de esta capital, dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos por la Casa R. Oyarzun y Compañía, S. en C., contra otros y don Aniano Arbeola, sobre tercera de dominio, en cuyos autos se dictó la siguiente:

Providencia

Juez señor Ogando.—Madrid, veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y tres. Por presentado el anterior escrito, que se unirá a los autos de su referencia con los contratos que se acompañan, y proveyendo a la parte que aún no lo ha sido del escrito de diecinueve de enero último, se admite la demanda de tercera de dominio formulada en nombre de la casa R. Oyarzun y Compañía, Sociedad en Comandita, que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía con don Joaquín Mateo, don Joaquín Yanguas y don Aniano Arbeola, sirviéndoles de emplazamiento la entrega de las copias simples de la demanda y documentos, y debiendo contestar todos ellos la demanda dentro del término de doce días, que en atención al lugar de su residencia se les concede; librándose al efecto los oportunos exhortos a los señores Jueces de primera instancia de Tudela y del distrito del Pilar, de Zaragoza.—Y póngase en los juicios seguidos ante el Juzgado municipal de Villafranca y del distrito del Pilar, de Zaragoza, de los cuales es incidencia la tercera, relación bastante para acordar en los mismos

lo que proceda en orden a lo dispuesto en el artículo mil quinientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Civil.—Lo manda y firma su señoría, de que doy fe.—J. Ogando.—Ante mí, Lcdo. F. Castro Artime. (Rubricados.)

En los referidos autos, y apareciendo que ha fallecido el demandado don Aniano Arbeola, a virtud de escrito presentado por la parte actora, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez señor Abril Lefort.—Madrid, catorce de octubre de mil novecientos treinta y tres. Por presentado el anterior escrito, que se unirá a los autos de su referencia, y de conformidad con lo que se solicita, emplácese a los herederos o sucesores de don Aniano Arbeola, por medio de edictos, que además de fijarse en el sitio de costumbre del Juzgado, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los fines y por el término expresados en providencia de veinticuatro de febrero último, a cuyo fin expídanse las correspondientes cédulas, con inserción de dicho proveído.—Lo manda y firma su señoría; doy fe. Angel Abril.—Ante mí, Licenciado F. Castro Artime. (Rubricados.)

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los herederos o sucesores de don Aniano Arbeola, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en Madrid, a catorce de octubre de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Francisco Castro Artime
(A.—150)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

En los autos de menor cuantía que insta la Sociedad R. Oyarzun y Compañía, S. en C., contra don Eladio Cuevas Martínez y don Julián López Manteca, sobre tercera de dominio, se ha dictado la sentencia que tiene el carácter de firme, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia

En Madrid, a primero de abril de mil novecientos treinta y tres: El señor don Fulgencio Gómez Martínez, Juez municipal suplente, en funciones de primera instancia número ocho, habiendo visto los presente autos de menor cuantía promovidos por la Sociedad R. Oyarzun y Compañía, S. en C., defendida por el Letrado don Teodoro Navarro y representada por el Procurador don Wenceslao Mario Recuero, contra don Eladio Cuevas Martínez, de esta vecindad, y don Julián López Manteca, vecino de Alcalá de Henares, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre tercera de dominio; y...

Fallo

Que declarando, como declaro, a fa-

vor de la Sociedad R. Oyarzun y Compañía, Sociedad en Comandita, el dominio del molino «Hobart» 1/4 H. P., corriente continua, de ciento diez w., embargado en los autos de juicio verbal seguidos ante el Juzgado municipal de Villaviciosa de Odón, por don Julián López Manteca, contra don Eladio Cuevas Martínez, debo mandar y mando se haga entrega de dicho aparato a la Sociedad demandante, condenando a los demandados señores López Manteca y Cuevas Martínez, al pago de todas las costas causadas en el presente juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los expresados demandados les será notificada en estrados y por medio de edictos en la forma que previene la ley, a no ser que por la parte actora se solicite la notificación personal dentro del término de segundo día, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Gómez Martínez. (Con rúbrica.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado hoy día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe.—Madrid, primero de abril de mil novecientos treinta y tres.—Ante mí, Lcdo. José Torres. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Eladio Cuevas Martínez, cuyo actual domicilio se desconoce, se expide la presente, que se insertará en la «Gaceta de Madrid», a dieciocho de abril de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Licenciado José Torres
(A.—151)

CHINCHON

EDICTO

Don Jesús Muñoz y Núñez de Prado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Chinchón y su partido,

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, en el expediente que se tramita en este Juzgado para proceder a la exacción de la multa impuesta por la Delegación del Trabajo a don Ceferino Ramiro de Torres, vecino de Morata de Tajuña, se sacan a la venta en tercera subasta, sin sujeción a tipo, por término de ocho días, y cuyo acto se celebrará en este referido Juzgado el día nueve de febrero próximo, a las once de su mañana, los bienes siguientes:
Un carro de varas en perfecto estado de funcionamiento, tasado en doscientas pesetas.

Condiciones

Primera

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Segunda

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar

previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Y que los expresados bienes se encuentran depositados en poder del ejecutado, donde podrán examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Chinchón, a once de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
(Firmado.)

Jesús Muñoz
(Núm. 178)

(D.—30)

CHINCHON

EDICTO

Don Jesús Muñoz y Núñez de Prado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Chinchón y su partido,

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, en el expediente que se tramita en este Juzgado para proceder a la exacción de la multa impuesta por la Delegación del Trabajo a don Miguel Pinto, vecino de Morata de Tajuña, se sacan a la venta en tercera subasta, sin sujeción a tipo, por término de ocho días y cuyo acto se celebrará en este referido Juzgado el día nueve de febrero próximo, a las once de su mañana, los bienes siguientes:

Un arado corvo con su carro, en perfecto estado de funcionamiento, tasado en ciento treinta pesetas.

Condiciones

Primera

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Segunda

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Y que los expresados bienes se encuentran depositados en poder del ejecutado, donde podrán examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Chinchón, a once de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
(Firmado.)

Jesús Muñoz
(Núm. 178)

(D.—29)

CHINCHON

EDICTO

Don Jesús Muñoz y Núñez de Prado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Chinchón y su partido,

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, en el expediente que se tramita en este Juzgado para proceder a la exacción de la multa impuesta por la Delegación del Trabajo a don Eugenio Serrano de la Torre, vecino de Morata de Tajuña, se sacan a la venta en tercera subasta,

sin sujeción a tipo, por término de ocho días, y cuyo acto se celebrará en este referido Juzgado el día nueve de febrero próximo, a las once de mañana, los bienes siguientes:
Un arado de varas en muy buen uso, tasado en ciento cincuenta pesetas.

Condiciones

Primera

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Segunda

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Y que los expresados bienes se encuentran depositados en poder del ejecutado, donde podrán examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Chinchón, a once de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
(Firmado.)

Jesús Muñoz
(Núm. 178)

(D.—28)

CHINCHON

EDICTO

Don Jesús Muñoz y Núñez de Prado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Chinchón y su partido,

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, en el expediente que se tramita en este Juzgado para proceder a la exacción de la multa impuesta por la Delegación del Trabajo a don Plácido Serrano Valdericea, vecino de Morata de Tajuña, se sacan a la venta en tercera subasta, sin sujeción a tipo, por término de ocho días, y cuyo acto se celebrará en este referido Juzgado el día nueve de febrero próximo, a las once de su mañana, los bienes siguientes:

Una cabra de pelo castaño, de buena edad, tasada en ciento veinticinco pesetas.

Condiciones

Primera

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Segunda

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Y que los expresados bienes se encuentran depositados en poder del ejecutado, donde podrán examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Chinchón, a once de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
(Firmado.)

Jesús Muñoz
(Núm. 178)

(D.—26)

DECANATO

EDICTO

En virtud de providencia de fecha de ayer, dictada por el señor Juez Decano de los de primera instancia e instrucción de esta capital, en el expediente que se instruye por comisión de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, para la cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador de los Tribunales don Lorenzo López Fontana, se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, el cese en su oficio por fallecimiento de dicho Procurador, para que en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los mencionados periódicos, puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar a aquel que tenga algún derecho contra la misma.

Dado en Madrid, a diecinueve de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—José González Llana.—El Secretario, Antonio Aguilar.

Es copia.

Antonio Aguilar
(A.—153)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número dos, de esta villa, en los autos de menor cuantía promovidos por don Nemesio Regúlez Pardo, representado por el Procurador don Mariano Albéniz, contra don Marcelino López Nieto, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, la siguiente

Finca

Una casa en la calle de la Princesa, número trece, llamada hoy del Capitán Domingo, de Quintanar de la Orden, que linda: por la derecha entrando, con Manuel Rodríguez Contreras; izquierda, Dionisio Villaseñor, y espalda, herederos de Emilio Pozuelo; compuesta de planta baja y alta, portada, puertas de tienda, la puerta principal y varias habitaciones y dependencias, no conociéndose su extensión superficial.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, número dos, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dieciséis de febrero próximo, a las doce horas, bajo las siguientes

Condiciones

Servirá de tipo para la subasta el de ocho mil setecientos ochenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos, setenta y cinco por ciento del que sirvió de base para la primera subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el diez por ciento del repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y se previene:

Que los títulos de propiedad de la finca que se subasta, suplidos por certificación del Registro, están de

manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, ocho de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Antonio Yáñez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Juan de Hinojosa

(A.—155)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 21

Rodríguez Fernández (Carmen), de veintitrés años de edad, hija de José y Rosalía, soltera, natural de Madrid y domiciliada últimamente en General Pardiñas, 20, principal izquierda, de esta capital, penada en la causa número 757 de 1929, sobre resistencia, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 21, de Madrid, con el fin de ser trasladada a la Cárcel de Mujeres a cumplir la pena que le resta de la que le fué impuesta por la Sección tercera de esta Audiencia Provincial en sentencia de 27 de octubre de 1930, bajo apercibimiento de que, sino lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

(Núm. 138) (B.—82)

ESTELLA

Manuel Alvarez García, hijo de Pilar y de Felipe, natural de Madrid, de estado soltero, profesión cerrajero, de veintiséis años de edad, estatuta 1,665 metros; sus señas, pelo negro, cejas al pelo, nariz recta, barba regular, boca regular, color moreno, frente estrecha, aire marcial, señas particulares ninguna, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor don Arturo Montel Touset, del Batallón de Montaña, número 7, de guarnición en Estella (Navarra), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

(Núm. 125) (B.—83)

JUZGADO NUMERO 21

González Inestal (Serafín), de treinta y seis años de edad, hijo de Juan y Elisa, soltero, carpintero, natural de Vega de Tirados, domiciliado últimamente en esta capital en la calle de Hernani, 15, principal F., penado

en la causa número 210 de 1932, de Chamberí, por delito de injurias a un ministro de la República, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 21, de esta capital, con el fin de ser trasladado a la Prisión celular a cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Sección tercera de esta Audiencia Provincial, en sentencia de 13 de abril del año último, bajo apercibimiento de que, sino lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

(B.—80)

JUZGADO NUMERO 9

Pertegal Nogueira (José), de veintidós años, hijo de Juan José y de Josefa, natural de Madrid, soltero, sin profesión y domiciliado últimamente en la calle de Carolinas, número 15, piso bajo, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 9, Secretaría del señor Rives, con el fin de ser reducido a prisión en el sumario seguido en dicho Juzgado con el número 439 de orden del año 1933, por hurto, bajo apercibimiento de que, sino lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

(Núm. 138) (B.—85)

JUZGADO NUMERO 4

López Barajas (Felipe), natural de Valladolid, de estado casado, profesión mecánico, de treinta y tres años, hijo de Félix y de Isabel, domiciliado últimamente en la calle de María Molina, 30, entresuelo, procesado por atentado en causa número 1.382 de 1931, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

(B.—87)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 4

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en diligencias seguidas en este Juzgado bajo el número 294 de 1933, por denuncia de Pilar Muñoz Valero, que estuvo domiciliado en la calle del Marqués de Valdecilla, número 41, hotel, se hace saber a ésta que por providencia de 5 de diciembre último, se acordó el archivo de dichas diligencias, haciéndose saber a la doña Pilar para que pueda ejercitar las acciones civiles de que se crea asistida.

(B.—86)

JUZGADO NUMERO 14

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia e instrucción número 14 de esta capital, en el sumario seguido bajo el número 502 de 1933, se cita a Carlos Amores Riedel, de veintisiete años, soltero, natural de Sevilla, que dice ser Teniente de Ar-

tillería retirado, de estatura más bien alto y grueso, color moreno, pelo negro, que suele vestir traje color gris muy oscuro, que ha vivido últimamente en la Pensión Lugo, sita en la calle de la Cruz, número 8, piso segundo, para que comparezca en la Sala audiencia, sita en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de recibirle declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

(B.—81)

JUZGADO NUMERO 9

Vicente Sánchez (Antonio), natural de Madrid, hijo de Tomás y de María, de dieciséis años de edad, soltero, dependiente, vecino de Pueblo Nuevo, calle de Carlos Marx, número 27, paseo del Molino, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 9, Secretaría del señor Rives, con el fin de notificarle la sentencia dictada en el expediente instruido referente a la ley de Vagos y Maleantes y ponerle a disposición del Tribunal Tutelar de Menores, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

(Núm. 137)

(B.—84)

TRIBUNAL INDUSTRIAL**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Anastasia Giganto Giganto contra D.^a Atilana Gómez Núñez, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiada, es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 8 de enero de 1934; habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2 de esta capital, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Anastasia Giganto Gigante, mayor de edad, viuda y de esta vecindad; y de la otra parte, como demandada, doña Atilana Gómez Núñez, de esta vecindad, que no ha comparecido a la celebración del juicio, a pesar de hallarse citada con los apercibimientos legales, por lo que esta Presidencia acordó celebrar el juicio en su rebeldía, sobre reclamación de indemnización por despido,

Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía a doña Atilana Gómez Núñez a que pague a la demandante Anastasia Gigante Gigante la cantidad de setenta pesetas, importe del salario de quince días, en concepto de indemnización por despido.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión ante esta excelentísima Audiencia territorial, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se notificará en estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el

BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal en el plazo de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco (rubricado).—Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Atilana Gómez Núñez, declarada en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 13 de enero de 1934.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(Núm. 166)

(I.—7)

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA CAJA DE RECLUTA NUMERO 2

Instrucciones que han de tener en cuenta los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Colmenar Viejo y Getafe, y los distritos de esta capital Buenavista, Congreso, Latina, Chamberí, Inclusa y Universidad, pertenecientes a esta Caja de Recluta, en las operaciones de reclutamiento

ALISTAMIENTO PARA 1934

Cerradas definitivamente las listas del alistamiento rectificado, se remitirá a esta Junta un ejemplar de ellas.

Al formalizar estas listas se tendrá en cuenta el riguroso orden alfabético que ordena la Orden circular de 14 de diciembre de 1925 («Gaceta» número 350).

En la que se remita a esta Junta se hará constar el motivo de la inclusión de todos los mozos que cumplan más de veintiún años en el año actual; se especificará también los que se alistaban de orden de esta Junta.

Se le agregará un resumen del alistamiento, acompañado de una relación de todos los mozos que se hayan dado de baja en el mismo.

Respecto a los mozos alistados que se encuentren en el extranjero, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 105.

CLASIFICACION DE LOS MOZOS DE 1934

1.º La clasificación de los mozos tendrá lugar el tercer domingo de febrero, en la forma prevenida en el Decreto de 4 de diciembre de 1929 («Gaceta» núm. 340 y orden del mismo mes («Gaceta» número 355).

2.º A fin de que por esta Junta no se considere errónea la interpretación de los casos comprendidos en el artículo 218 del Reglamento, los Ayuntamientos y Médicos titulares tendrán en cuenta para la clasificación de los mozos los Decretos de 5 de julio de 1927 («Gaceta» número 190) y artículo 9.º del de 20 de agosto de 1930 («Gaceta» número 233), que modifica en parte el cuadro de inutilidades, teniendo en cuenta que por la talla, para ser clasificado soldado, han de tener 1,570 metros, y las inferiores para servicios auxiliares, y por el perímetro, han de tener 0,80 metros las de tallas inferiores a 1,710, y 0,84 los de 1,710 y superiores para ser soldados.

Debiendo clasificarse los que tengan perímetros superiores a los citados de «Separados temporalmente del contingente».

3.º Los Ayuntamientos, en el acto de la clasificación, fallarán los expedientes de los mozos, declarando a cada uno como le corresponda, según el caso en que estén comprendidos del artículo 168, modificado por Decreto

de 20 de agosto de 1930, en la siguiente forma:

a) Soldados útiles para todo servicio.

b) Soldados aptos exclusivamente para servicios auxiliares.

c) Excluidos totalmente del servicio militar (inútiles por enfermedades y defectos físicos comprendidos en el grupo primero del cuadro de inutilidades; individuos que estuviesen sufriendo condena que no extingan antes de los treinta y nueve años de edad).

d) Separados temporalmente del contingente, quedando sujetos a revisión (mozos que padezcan enfermedades o defectos comprendidos en el grupo segundo del cuadro de inutilidades, los que sufran penas correccionales o condenas que hayan de cumplir antes de los treinta y nueve años de edad, oficiales de todas las Armas, Cuerpos e Institutos del Ejército y de la Armada, y los alumnos de las Academias Militares que sean filiados como militares y presten promesa a la Bandera, los que disfruten de prórroga de primera clase como sostenes de familia o de segunda clase por razón de estudios). Ejemplo: «Separado temporalmente del contingente por ser inútil temporal» o «Separado temporalmente del contingente con prórroga de primera clase».

e) Prófugos.

4.º Terminada la clasificación de los mozos del actual reemplazo, se remitirán a esta Junta resumen de la clasificación definitiva, ajustado al formulario número 1, en el que se cuidará de anotar con exactitud los datos correspondientes a cada mozo, deducidos de las actas levantadas para dichos fines. Por ningún concepto se alterará el orden de colocación de los mozos, que será igual al en que figuran en la relación definitiva del alistamiento. Dicho resumen tendrá entrada en esta Junta antes del día 1 de marzo del corriente año, a fin de que por la Secretaría de la misma se puedan hacer los trabajos preparatorios para el período de sesiones.

Debiendo venir en este resumen todos los mozos clasificados, sin que figure ninguno pendiente de clasificación.

Los mozos que se encuentren siguiendo tratamientos antituberculosos en hospitales y sanatorios, serán fallados por el certificado del Director técnico del Establecimiento, certificado que se remitirá con el resto de la documentación a esta Junta.

Los demás mozos que se encuentren enfermos y no sean los del caso anterior, deben ser reconocidos por los Médicos municipales.

5.º Los Ayuntamientos y distritos de esta capital cuidarán de que con diez días de anticipación al señalado para la sesión de cada uno, tengan entrada en la Secretaría de esta Junta los documentos siguientes:

a) Expediente de prórroga de primera clase.

b) Expedientes individuales.

c) Triplicada filiación de los mozos declarados útiles para todo servicio, de los útiles que han prestado su servicio militar antes de ser llamado su reemplazo, de los que se encuentran sirviendo en el Ejército, de los útiles a quienes se haya concedido prórroga de primera clase, de los aptos para servicios auxiliares, de los separados del contingente por ser Oficiales o Alumnos de las Academias militares y de los útiles con expedientes no resueltos definitivamente. Las de los mozos que por esta Junta se

les dé algunas de las clasificaciones anteriores y no hayan sido entregadas las remitirá en el plazo más breve posible, para que todas ellas se encuentren el día 15 de junio en estas oficinas.

No se admitirán en esta Junta más documentos que los que anteriormente se determinan, y si fuera preciso algún otro, será interesado de oficio por este organismo, salvo los que necesiten justificar su falta de presentación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 300.

VOLUNTARIOS

6.º Los mozos que en la fecha de clasificación se hallen sirviendo voluntariamente en el Ejército no serán reconocidos ni tallados, aun cuando se presenten en el acto, declarándoseles «soldados con más de un año de servicio», si los tiene, y en la casilla de observaciones del formulario número 1, se hará constar «voluntario en tal Regimiento»; pero ello ha de acreditarse por certificación expedida por el Jefe del Cuerpo (artículo 136), que se unirá al expediente individual.

7.º Los que hayan servido, en el acto de la clasificación comparecerán a todas las operaciones de Reclutamiento, como dispone el artículo 387, y se clasificarán, si resultasen útiles, «soldados» con el tiempo de servicio que hayan prestado, en vista del certificado expedido por el Jefe del Cuerpo en que sirvieron, haciendo constar en la casilla de observaciones del formulario número 1 «Sirvió en tal Cuerpo», y dicho certificado se unirá al expediente individual.

8.º Los Oficiales y Alumnos de las Academias militares serán «Separados temporalmente del contingente», haciéndose constar en la casilla de observaciones el Cuerpo o Academia en que sirve o cursan sus estudios. Se requerirá certificado, que se remitirá a la Junta.

MOZOS SUJETOS A PROCEDIMIENTO JUDICIAL

9.º La clasificación de estos mozos se ajustará a los preceptos de los artículos 131, 133 y 136, modificados los dos últimos por la Circular de 6 de enero de 1934 («Diario Oficial número 5»); para ello habrán de recabarse los certificados que previenen el artículo 134, que se remitirán a esta Junta con los expedientes individuales.

PROFUGOS

10. A los mozos a quienes se haya de declarar prófugos, con arreglo a los artículos 147 y 183, se le formará el correspondiente expediente. Si se presentasen antes del tercer domingo de marzo se cumplimentará lo que dispone el párrafo segundo del artículo 147, y si fuese después de clasificado por esta Junta lo que preceptúa el artículo 188. Si la presentación se verifica entre el tercer domingo de marzo y el día señalado para la sesión, se presentará a esta Junta con los demás mozos.

11. Los expedientes se remitirán el primero de mayo, sin perjuicio de mandar con más anticipación los de aquellos cuya tramitación hubiere terminado con fecha anterior.

12. Los Ayuntamientos tendrán en cuenta, al formar los expedientes de prórroga de primera clase de los mozos a quienes se le levante la nota de prófugo, lo dispuesto en la Orden de 19 de julio de 1930 («Diario Oficial» número 162), que modifica el artículo 21 en la forma siguiente: «Los mozos a quienes las Juntas de Clasificación y Revisión levanten la nota de prófugo por motivos justificados,

sólo podrán solicitar prórroga de primera clase cuando las causas en que se base la prórroga fuesen de fecha posterior a la de su presentación o captura o cuando existieran ya en la fecha de la clasificación ante el Ayuntamiento del alistamiento de su reemplazo».

PRORROGAS DE PRIMERA CLASE

13. Cuando de los expedientes resulte que carece de derecho el mozo a la prórroga, se hará constar en la casilla correspondiente formulario número 1 «Soldado útil sin derecho a la prórroga que solicita», sin perjuicio de remitir el expediente a esta Junta para su fallo definitivo.

14. Previniéndose en el artículo 157 que no será atendida ninguna petición de prórroga de primera clase que no soliciten los mozos en el acto de la clasificación ante el Ayuntamiento, se tendrá muy en cuenta por éstos la circunstancia expresada, a fin de que no omitan hacerlo constar así en el resumen de clasificación, formulario número 1.

REVISIONES

15. Corresponde hacer la revisión a los mozos que se hallen separados temporalmente del contingente por defecto físico, y a los aptos para servicios auxiliares de los reemplazos 1930 y 1932, como los que tienen concedidas prórrogas de primera clase en dichos años con arreglo al Decreto de 4 de diciembre de 1929 («Gaceta» núm. 340) y Orden Circular del mismo, «Gaceta» núm. 355, y los procedentes del reemplazo 1929 y anteriores que por cualquier motivo estuvieren sujetos a ella; los pertenecientes a los reemplazos de 1931 y 1933 que tengan concedida prórroga de primera clase pueden revisar voluntariamente si hubieren cesado las causas de su concesión; igualmente pueden revisar voluntariamente los excluidos temporales y los aptos para servicios auxiliares, debiendo presentarse ante esta Junta cuando la clasificación no sea igual a la del último año.

16. Los Ayuntamientos y distritos de esta Caja remitirán a la misma el día 10 de marzo relación nominal de los reemplazos anteriores que les corresponda revisar y por separado la de los del reemplazo actual, todas ellas ajustadas al formulario número 1.

17. No revisan los declarados útiles para servicios auxiliares que estén comprendidos en la Orden circular de 24 de junio de 1930 («D. O.» número 140), de los que tiene conocimiento los Ayuntamientos por las relaciones que oportunamente les fueron remitidas por esta Junta.

18. Los Ayuntamientos nombrarán comisionados que recojan de esta Junta, mediante relación firmada por los mismos, los expedientes de prórroga de primera clase, para hacer las ampliaciones correspondientes a la revisión del año actual y al propio tiempo por otra relación que traerán, confrontarán si los individuos que tienen par revisión coinciden con los que figuran en esta Junta.

A los mozos que estén sujetos a revisión les será de aplicación la Orden Circular de agosto de 1930 («Gaceta» núm. 233).

19. Los Ayuntamientos serán responsables de que para el día 10 de junio, último de sesiones ordinarias de la Junta, queden resueltos toda clase de expedientes, lo mismo de prórroga que de mozos que tengan

que presentarse a reconocimiento y talla.

MOZOS DE OTRAS PROVINCIAS

20. Los mozos que se hayan presentado al acto de la clasificación y revisión y tengan que comparecer ante esta Junta por haber resultado inútiles totales, temporales, o aptos para servicios auxiliares, lo verificarán en las fechas que oportunamente se señalarán, determinando el número de ellos que de concurrir en cada una, y si su presentación lo han de efectuar ante esta Junta o ante la Caja de Recluta de Madrid, núm. 1.

21. Para poder hacer el señalamiento a que se refiere el párrafo anterior, los Ayuntamientos y distritos citados remitirán terminadas las operaciones de clasificación, una nota numérica de los mozos que hayan de presentarse ante la Junta.

22. Igualmente remitirán para el día 15 de marzo relación nominal de los expresados mozos, ajustada al formulario núm. 2.

OBSERVACIONES

Primera. De las diligencias por reclamaciones se librára certificado, remitiéndolo a esta Junta con anticipación a la sesión; de no poder hacerlo por falta de tiempo, los entregará el comisionado a su presentación.

Segunda. Las identidades de los mozos que se hagan con fotografía y comparencia de dos testigos, se remitirán con diez días de anticipación.

Tercera. De las incidencias que resulten después de la clasificación, hasta la víspera de la llegada de los mozos a esta capital, se dará cuenta a esta Junta en la forma prevenida en el Reglamento.

Cuarta. Serán nombrados comisionados precisamente personas de las comprendidas en el artículo 221, los que vendrán provistos de credencial, que presentarán, y de las informaciones prevenidas en el párrafo cuarto del artículo 300, referentes a puedan comparecer por imposibilidad los mozos, padres o hermanos que no puedan comparecer por imposibilidad física.

Quinta. Sólo se remitirán a esta Junta los documentos citados en las anteriores instrucciones.

Sexta. Los documentos serán reintegrados como previene la ley del Timbre.

Séptima. Aun cuando algún Ayuntamiento no tenga mozos alistados, ni en revisión, remitirán las relaciones a que se refiere el formulario número 1, haciendo constar en el mismo la circunstancia expresada.

Octava. Terminada la clasificación, los distritos de esta capital remitirán nota numérica de los mozos que tengan que revisar ante esta Junta, con el fin de hacer el señalamiento de sesiones, de forma que puedan terminarse las operaciones de los que se señalen en el mismo día, y evitar los perjuicios consiguientes.

Novena. Los mozos alistados en distritos y pueblos de esta Caja, que residan en otros distintos al del alistamiento, pero dentro de la provincia, comparecerán al acto de la revisión con los del pueblo de su alistamiento, para lo cual los Ayuntamientos harán las citaciones necesarias.

Madrid, 12 de enero de 1934.—El Capitán Secretario, Fernando Díaz. Visto bueno: El Teniente Coronel Presidente, Lafuente.

FORMULARIO NUM. 1

Ayuntamiento de Partido Judicial de Reemplazo de 1934

RESUMEN del acta de la clasificación definitiva de los mozos alistados en el reemplazo actual.

Número del alistamiento por orden riguroso	(1) Apellidos y nombre	TALLA		Alegaciones por defecto físico	(2) Resultado del reconocimiento (Se tendrá en cuenta la relación de talla y perímetro)	Solicitó prórroga de 1.ª clase por ser	(3) Clasificación del Ayuntamiento	(4) Observaciones
		Metros	Centímetros					

V.º B.º
El Alcalde,

Fecha.....
El Secretario,

- (1) Orden alfabético de apellidos y primer nombre del Registro Civil.
(2) Se tendrá presente el Real decreto de 5 de julio de 1927.
(3) Se ajustará a lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento.
(4) Se hará constar el Cuerpo donde sirvan los voluntarios, y las reclamaciones y motivos por el fallo del Ayuntamiento y cualquier otra. En las demás casillas sólo se anotarán los antecedentes que en ellas se indican.
NOTA.—Se hará por los Ayuntamientos en pliego entero y apaisado.

FORMULARIO NUMERO 2

Ayuntamiento de

Año 1934

Relación nominal de los mozos alistados en otras provincias que, por encontrarse vecindados en esta demarcación municipal, han sido reconocidos y tallados y han de comparecer ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, haciendo uso de la autorización que les otorga el artículo 166 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

ALISTAMIENTO		Reemplazo	NOMBRE Y APELLIDOS	NOMBRE DEL		Alegó ante el Ayuntamiento	Resultado del reconocimiento	Domicilio	Observaciones
Pueblo	Provincia			Padre	Madre				

V.º B.º
El Alcalde,
(Núm. 168)

Fecha.....
El Secretario,

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio, y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Wifredo Furio Guillot se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración (Secretaría del señor Corujo), sobre revocación de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, fecha 28 de abril de 1933, relativo a la urbanización del sector del plan orgánico de extensión de Madrid, en el que se encuentran comprendidos los accesos de la nueva Plaza de Toros.

Madrid, 10 de enero de 1934.—El Oficial de Sala, J. Carrasco.
(Núm. 122)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio, y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Wifredo Furio Guillot se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración (Secretaría del señor Corujo), sobre revocación de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de es-

ta capital, fecha 28 de abril de 1933, relativa a la urbanización del sector del plan orgánico de extensión de Madrid, en el que se encuentran comprendidos los accesos de la nueva Plaza de Toros.

Madrid, 11 de enero de 1934.—El Oficial de Sala, J. Carrasco.

(Núm. 123)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio, y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Eugenio Paris Jurado se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración (Secretaría del señor A. Valdés), sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Canillas de 31 de octubre de 1933, que dejó cesante al recurrente como empleado temporero.

Madrid, 11 de enero de 1934.—El Oficial de Sala, P. O., J. Carrasco.

(Núm. 121)

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 52
Teléfono 53202